TEMARIO ADMINISTRATIVO ESTADO GRUPO C SUBGRUPO C1 (VOLUMEN II)



ACADEMIA TAMARGO, S.L.U.

Academia Tamargo

Edición: 2019

ISBN:

Reservado todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir parte o la totalidad de esta publicación, cualquiera que sea el media empleado, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

Edita: Academia Tamargo S.L.U. Imprime: Publicep-Producción

SÍGUENOS EN:

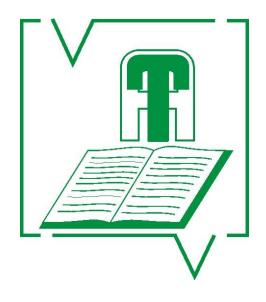








ACADEMIA TAMARGO, S.L.U.



BLOQU	E III	3
DERECH	IO ADMINISTRATIVO GENERAL	3
TEMA	1:	5
DISPO EL R	UENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA JERARQUIA DE LAS FUENTES. L DSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY: DECRETO-LEY Y DECRETO LEC EGLAMENTO: CONCEPTO, CLASES Y LÍMITES. OTRAS FUENTES DEL NISTRATIVO.	GISLATIVO DERECHO 5
1.		6
2.	LA CONSTITUCIÓN	6
3.	COSTUMBRE	7
	LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	
5.	JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO TRATADOS INTERNACIONALES	
6.	TRATADOS INTERNACIONALES	/
/.	DOCTRINA CIENTÍFICALA JERARQUÍA DE LAS FUENTES	8
8.	LA JERARQUIA DE LAS FUENTES	8
9.	DISPOSICIONES DEL ELECUTIVO CON ELIERZA DE LEV	9
10.	DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY	12
11.	REGLAMENTOS LI ECALES, ELECUTIVOS V DE ORGANIZACIÓN	15
12. 12	REGLAMENTOS ILEGALES, EJECUTIVOS Y DE ORGANIZACIÓN	15 17
13.	ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS	1/
14. 15	LÍMITES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA	10
15. 16	RELACIONES ENTRE LA LEY Y EL REGLAMENTOLA INDEROGABILIDAD SINGULAR DE LOS REGLAMENTOS	13
	ESQUEMAS	
TEMA	2:	23
ACTO REVO 1. 2. 3. 4. 5.	EFICACIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	JLACIÓN Y 23 24 38 42 46 48
6.	ESQUEMAS	50
TEMA	3:	53
PÚBLI DESAI PROC ADMI CLASE		ATIVA DE CIÓN DEL CTUACIÓN DNCEPTO Y 53 GTRACIONES ARROLLO 54 EDIMIENTO 59 OFICIO. LOS 99 105
5.	ESQUEMAS	144

TEMA	A 4:	149				
ıns	CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: CONCEPTO Y CLASES. PROCEDIMIENTO	, DE				
	IDICACIÓN. SU CUMPLIMIENTO. LA REVISIÓN DE PRECIOS Y OTRAS ALTERACI					
CONT	TRACTUALES. INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.					
1.		_ 150				
2.	2. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS :					
3.						
4.	CONTENIDO DEL CONTRATO	169				
5.	PARTES EN EL CONTRATO	170				
6.	ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS	219				
7.	FASES DE LA CONTRATACIÓN	234				
8.	ESQUEMAS	312				
TEM/		315				
		•				
	CEDIMIENTOS Y FORMAS DE LA ADTIVIDAD ADMINISTRATIVA. LA ACTIVIDAI					
	TACIÓN, ARBITRAL, DE SERVICIO PÚBLICO Y DE FOMENTO. FORMAS DE GESTIÓN D	: LOS				
SERV	ICIOS PÚBLICOS.	315				
1.) DE				
	LIMITACIÓN, ARBITRAL, DE SERVICIO PÚBLICO Y DE FOMENTO	316				
2.		331				
3.						
4.						
5.	REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE L					
	38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.					
TEM/	A 6:	377				
I A RI	ESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CONCEP	TO V				
	ES. REQUISITOS GENERALES. EFECTOS.	. 377				
1.						
_		378				
2.		379				
3.		_ 380				
4.		LICAS				
	383					
5.	RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACI					
	PÚBLICAS	_ 387				
6.	RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION POR ACTOS DE SUS CONCESIONARI	DS Y				
	CONTRATISTAS	_ 389				
7.	RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	_ 389				
8.	CONTRATISTASRESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIAESQUEMAS	_ 390				
TFM/	A 7:	395				
POLÍ1	FICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PAF	A LA				
IGUA	LDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA	A DE				
GÉNE	RO. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTEC	CIÓN				
	GRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA.					
1.						
1.						
2.	IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES POLÍTICAS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA /, DE DICIEMBRE, DE MI	י טוט. סאפ				
۷.						
า	DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	420 433				
5.	DISCAFACIDAD I DEFENDENCIA	433				

BLOQUE III. DERECHO ADMINISTRATIVO GENERA

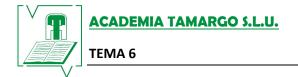




TEMA 6:

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CONCEPTO Y CLASES. REQUISITOS GENERALES. EFECTOS.





1. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CONCEPTO Y CLASES.

1.1. CONCEPTO

La actividad de la Administración puede generar riesgos y, por tanto, daños sobre los particulares. Para cubrir esos daños residuales de la acción administrativa, no deliberadamente procurados, pero inevitables, se configura un principio de responsabilidad patrimonial de la Administración.

La exigencia de responsabilidad de la Administración Pública no es sino una aplicación de las consecuencias del Estado de Derecho que impone la sumisión de la Administración al ordenamiento jurídico como cualquier otro sujeto de Derecho y constituye uno de los pilares fundamentales en la construcción del Derecho Administrativo como un derecho garantizador. Obviamente, se funda también en el principio de solidaridad, en cuanto no sería justo que un solo sujeto lesionado tuviera que hacer frente a las consecuencias lesivas de los actos de los poderes públicos. De este modo, la admisión de la responsabilidad administrativa repercute el daño causado en toda la Hacienda de los Entes públicos, que deben hacer frente a la indemnización u obligaciones que se derivan de la responsabilidad.

1.2. CLASES

Resulta claro que los actos y omisiones determinantes de la responsabilidad de las Administraciones Públicas tendrán como consecuencia automática la aparición de una obligación personal a favor del perjudicado regulada en el artículo 1903 del Código Civil : reparación del daño causado.

Pues bien, se viene imponiendo en la doctrina una doble distinción según la responsabilidad derive directa o indirectamente de un contrato o no. Así, nos encontramos ante la responsabilidad considerada como **contractual** y la **extracontractual**.

Antes de abordar la distinción entre ambos tipos de responsabilidad, vamos enfocar conceptualmente cada una de ellas.

Se entiende por responsabilidad contractual la que surge fruto de las relaciones contractuales en las que se ve inmersa la Administración. Ésta recurrirá a la contratación para "la realización de sus fines y para la provisión de los medios personales y materiales que necesite para la realización de los mismos", y tal y como se ha puesto de manifiesto el artículo 32.9 L 40/2015 remite (sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca...) al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

El régimen jurídico aplicable a la responsabilidad extracontractual de las Administraciones Públicas en su actuación sujeta a Derecho Administrativo, actuación que en todo caso se encontrará sometidas a estos dos requisitos: que la responsabilidad será en todo caso directa y objetiva.

Se entenderá por responsabilidad directa el hecho consistente en que las Administraciones Publicas responderán de manera directa, con independencia de cuál sea el grado de culpabilidad en que pudiera haber incurrido la persona concreta en su actuación, todo ello en base a lo desarrollado por el párrafo primero del art. 36.1 LRJSP 40/2015, según el cual:

«Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio».

Todo ello sin olvidar que el art. 36.2 LRJSP 40/2015 dispone:

«La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento».

Respecto a la responsabilidad objetiva, entendida en el sentido de una responsabilidad desligada e independiente de todo concepto de culpa o negligencia, la misma se encuentra consagrada por una amplia jurisprudencia. En este sentido puede citarse la Sentencia del TS de 2 de Junio de 1994(Roj: STS 4285/1994 - ECLI: ES:TS:1994:4285):

«Configurada legal y jurisprudencialmente la responsabilidad patrimonial del Estado de forma objetiva, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de un servicio público debe en principio ser indemnizada»

En el mismo sentido, la misma puede derivarse de lo desarrollado en el Capítulo IV Ley 40/2015 acerca de la exclusión de la obligación de indemnizar los daños sufridos por fuerza mayor y lo previsto acerca de la utilización como principal criterio de imputación objetiva de la responsabilidad a la Administración del concepto de funcionamiento de los servicios, y no únicamente del anormal sino también del funcionamiento normal.

Asimismo, la STS de 28 de octubre de 2016 (Roj: STS 4766/2016 - ECLI: ES:TS:2016:4766) condena a la Administración a pagar al propietario del suelo una indemnización a raíz de unos hallazgos arqueológicos.

2. REGULACIÓN ACTUAL

> Constitución Española

 Artículo 9.3: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos»

Artículo 33:

- 1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
- Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
- Artículo 106.2: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y

derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

- Artículo 121: «Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley».
- Artículo 149.1.18: «Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas».
- ➤ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Regula el procedimiento común y las especialidades en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

➤ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Regula los principios de responsabilidad patrimonial.

3. REQUISITOS GENERALES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.
 - La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.
- 2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- 3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

La responsabilidad del Estado legislador podrá surgir también en los siguientes supuestos, siempre que concurran los requisitos previstos en los apartados anteriores:

a) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, siempre que concurran los requisitos del apartado 4.

- b) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.
- 4. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada.
- 5. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la Unión Europea, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la infracción del Derecho de la Unión Europea posteriormente declarada. Asimismo, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:
 - a) La norma ha de tener por objeto conferir derechos a los particulares.
 - b) El incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado.
 - c) Ha de existir una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación impuesta a la Administración responsable por el Derecho de la Unión Europea y el daño sufrido por los particulares.
- 6. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, salvo que en ella se establezca otra cosa.
- 7. La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- 8. El Consejo de Ministros fijará el importe de las indemnizaciones que proceda abonar cuando el Tribunal Constitucional haya declarado, a instancia de parte interesada, la existencia de un funcionamiento anormal en la tramitación de los recursos de amparo o de las cuestiones de inconstitucionalidad.
 - El procedimiento para fijar el importe de las indemnizaciones se tramitará por el Ministerio de Justicia, con audiencia al Consejo de Estado.
- 9. Se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 33. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas

- 1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán frente al particular, en todo caso, de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.
- 2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de

ACADEMIA TAMARGO S.L.U. TEMA 6

competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.

- 3. En los casos previstos en el apartado primero, la Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos en los que exista una responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas, será la fijada en los Estatutos o reglas de la organización colegiada. En su defecto, la competencia vendrá atribuida a la Administración Pública con mayor participación en la financiación del servicio.
- 4. Cuando se trate de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, la Administración Pública competente a la que se refiere el apartado anterior, deberá consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente.

Artículo 34. Indemnización

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.
 - En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.
- 2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.
- 3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
- 4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

Artículo 35. Responsabilidad de Derecho Privado

Cuando las Administraciones Públicas actúen, directamente o a través de una entidad de derecho privado, en relaciones de esta naturaleza, su responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y siguientes, incluso cuando concurra con sujetos de derecho privado o la responsabilidad se exija directamente a la entidad de derecho privado a través de la cual actúe la Administración o a la entidad que cubra su responsabilidad.

4. EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.1. INICIACIÓN

Artículo 65. Especialidades en el inicio de oficio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial

- 1. Cuando las Administraciones Públicas decidan iniciar de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial será necesario que no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado al que se refiere el artículo 67.
- 2. El acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de diez días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El procedimiento iniciado se instruirá aunque los particulares presuntamente lesionados no se personen en el plazo establecido.

Artículo 66. Solicitudes de iniciación

- Las solicitudes que se formulen deberán contener:
 - a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
 - b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
 - c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - d) Lugar v fecha.
 - e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
 - f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Las oficinas de asistencia en materia de registros estarán obligadas a facilitar a los interesados el código de identificación si el interesado lo desconoce. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán mantener y actualizar en la sede electrónica correspondiente un listado con los códigos de identificación vigentes.

- 2. Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.
- 3. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados electrónicamente o en las oficinas de asistencia en materia de registros de la

ACADEMIA TAMARGO S.L.U.



TEMA 6

Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación.

- 4. Las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas de presentación masiva que permitan a los interesados presentar simultáneamente varias solicitudes. Estos modelos, de uso voluntario, estarán a disposición de los interesados en las correspondientes sedes electrónicas y en las oficinas de asistencia en materia de registros de las Administraciones Públicas.
 - Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.
- 5. Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones u ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.
- 6. Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.

Artículo 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial

 Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

En los casos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 32, apartados 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el derecho a reclamar prescribirá al año de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Hay que recordar que la iniciación de oficio puede ser:

Por petición razonada de otros órganos. En este sentido el artículo 61.4 indica «En los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la petición deberá individualizar la lesión producida en una persona o grupo de personas, su relación de causalidad con el

funcionamiento del servicio público, su evaluación económica si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo».

Por denuncia. El artículo 62 establece « Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento».

4.2. INSTRUCCIÓN

Las especialidades en la instrucción de los procedimientos de responsabilidad patrimonial son:

Artículo 81. Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial

- 1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.
- 2. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.
 - A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.
 - El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley.
- 3. En el caso de reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, será preceptivo el informe del Consejo General del Poder Judicial que será evacuado en el plazo máximo de dos meses. El plazo para dictar resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la solicitud, del informe y su recepción, no pudiendo exceder dicho plazo de los citados dos meses.

Artículo 82. Trámite de audiencia

5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

4.3. TERMINACIÓN

Artículo 86. Terminación convencional

- 1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.
- 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.
- 3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.
- 4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos.
- 5. En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 91. Especialidades de la resolución en los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial

- 1. Una vez recibido, en su caso, el dictamen al que se refiere el artículo 81.2 o, cuando éste no sea preceptivo, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo. Cuando no se estimase procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, el órgano competente resolverá en los términos previstos en el apartado siguiente.
- 2. Además de lo previsto en el artículo 88, en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Artículo 92. Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial

En el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros en los casos

del artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando una ley así lo disponga.

En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local.

En el caso de las Entidades de Derecho Público, las normas que determinen su régimen jurídico podrán establecer los órganos a quien corresponde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. En su defecto, se aplicarán las normas previstas en este artículo.

Artículo 96. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común

4. En el caso de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.

4.4. SILENCIO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS

El artículo 91.3 establece «Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular».

En el caso de tramitación simplificada, el plazo máximo es de 30 días (artículo 96.6)

Según establece el artículo 24.1 en todo caso en estos procedimientos el silencio es desestimatorio.

La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial pondrá fin a la vía administrativa (artículo 114.1.e) por lo que solo es posible el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución (artículos 123 y 124) y el recurso contencioso-administrativo.

5. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 36. Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

 Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

ACADEMIA TAMARGO S.L.U.



TEMA 6

- La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de
 oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la
 responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa
 instrucción del correspondiente procedimiento.
 - Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.
- 3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.
- 4. El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:
 - a) Alegaciones durante un plazo de quince días.
 - b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días.
 - c) Audiencia durante un plazo de diez días.
 - d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.
 - e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.
- 5. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.
- 6. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 37. Responsabilidad penal

- 1. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.
- 2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.

6. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION POR ACTOS DE SUS CONCESIONARIOS Y CONTRATISTAS

El artículo 32.9 de la Ley 40/2015 establece «Se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente LCSP 9/2017)».

El artículo 196 de la LCSP dispone «Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción».

El artículo 82.5 de la Ley 39/2015 determina que «En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios»

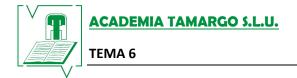
7. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Está contemplada en el artículo 121 de la CE y se regula en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

El artículo 32.7 de la Ley 40/22015 establece «La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial».

Así, la LOPJ dedica el Título V del Libro III a la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia

El artículo 81.3 Ley 39/2015: «En el caso de reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, será preceptivo el informe del Consejo General del Poder Judicial que será evacuado en el plazo máximo de dos meses. El plazo para dictar resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la solicitud, del informe y su recepción, no pudiendo exceder dicho plazo de los citados dos meses».



8. ESQUEMAS

ESQUEMA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (LEYES 39/2015 Y 40/2015)

- ➤ Información y actuaciones previas, con anterioridad al inicio del procedimiento (art. 55).

- De **oficio** por la Administración (art. 65).
 - Será necesario que no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado (1 año).
 - El acuerdo de iniciación se notificará a los particulares presuntamente lesionados. (10 días)
 →alegaciones, documentos e información/proposición de pruebas.
 - El procedimiento iniciado se instruirá aunque no se personen en plazo.
 - Inicio a petición razonada de otros órganos (art. 61.4).
 - La petición deberá:
 La petición deberá:
 Evaluación económica
 Momento lesión
- > A **solicitud** del interesado (art 67):
 - o **Inicio del cómputo**. Los interesados solo podrán solicitar el inicio cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. Plazo general (1 año).
 - El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.
 - En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.
 - En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general (reglamento), el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

- Norma con rango de ley declarada incosntitucional (art. 32.4)

> Requisito: Sentencia firme desestimatoria de un
recurso alegando la inconstitucionalidad

- Norma declarada contraria al Derecho de la UE (art. 32.5)

> Requisito: Sentencia firme desestimatoria recurso
y alegadainfracción (conferir derechos/suficientemente
caracteizado/causalidad directa)

 Al año de la publicación en el BOE o DOUE de la sentencia que declare la inconstitucionalidad o ser contrario a Derecho de la UE.

Contenido de la solicitud.

- Nombre y apellidos, representante
- Identificación medio electrónico, lugar físico para notificaciones
- Hechos, razones, petición
- Lugar y fecha
- Firma o acreditación de la voluntad
- Órgano, centro o unidad administrativa y código de identificación

- Lesiones producidas

- Relación de casualidad entre lesionesy funcionamiento del sector público
- - Momento en que la lesión se produjo
 - Acompañada de alegaciones y proposicion de prueba, concreción de medios

Subsanación y mejora de la solicitud (art 68)

- 10 días, desistido de su petición, previa resolución si no subsana en plazo
- 5 días, ampliación (dificultades especiales) { a petición del interesado } a iniciativa del órgano
- Modificación o mejora voluntarias (acta sucinta)
 - →En los procedimientos a solicitud, el órgano competente podrá recabar la modificación o mejora.

Instrucción { - Trámite de audiencia (art. 82) - Solicitud de informes (art. 81)

- > Trámite de audiencia.
 - - →No inferior a 10 ni superior a 15 días.
 - Audiencia al contratista (en los casos del 32.9 Ley 40/2015) para que se persone, exponga y proponga.
- Solicitud de informes y dictámenes.

ACADEMIA TAMARGO S.L.U.

TEMA 6

- Informe preceptivo del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la lesión, no pudiendo exceder de 10 días el plazo de su emisión.
- Informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo C.A.
 - → Cuantía igual o superior a 50.000€ o la establecida en la legislación autonómica o si lo dispone la L.O. 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado.
- Órgano instructor en el plazo de 10 días a contar desde la finalización del trámite de audiencia:
 - Remite a órgano competente para solicitar el dictamen
 Propuesta de resolución (art. 91)
 Propuesta de acuerdo (terminación convencional)
 - Emisión dictamen (2 meses)

Terminación (art. 91)

- Terminación convencional: Una vez recibido el dictamen del 81.2 o cuando no sea preceptivo, finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo.
 - El acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y el modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley 40/2015 (art. 86.5).
- Por resolución: Una vez recibido el dictamen del 81.2 o cuando no sea preceptivo, finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá cuando no se estimase procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, en los términos previstos en el 91.2.
 - Motivación (art. 35).
 - La resolución contendrá los puntos contemplados en el 88 (contenido) y además deberá

pronunciarse sobre: { - Relación causalidad | - Valoración del daño

- Cuantia y modo de indemnización (art. 34 Ley 40/2015)

- Silencio (art. 91.3) (6 meses) Desestimatorio. Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento:
 - Sin que haya recaído y se notifique resolución expresa
 - Se haya formalizado el acuerdo
 - → Podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular
 - El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las AAPP, iniciados a solicitud del interesado (art. 24.1).
 - Pretensiones desestimadas (por falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio) por silencio administrativo (art. 25.1.a).
- o Competencia para la resolución (art. 92)

AGE

- Ministro

- Art. 32.3 Ley 40/2015: Responsabilidad del Estado legislador

> Aplicación de actos legislativos no expropiatorios de

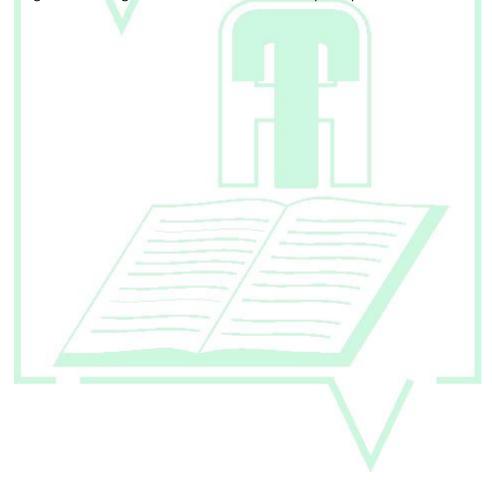
derechos que no tenga deber jurídico de soportar

> Ley inconstitucional

> Norma contraria de derecho de la UE

- Ley disponga

- Autonómico y local: Órganos de las CCAA o de las Entidades que integran la Administración Local.
- Entidades de Derecho Público: Podrán establecer órganos. En su defecto, a quien la tenga atribuida según sea la Administración de la que dependa el ente.



TEMA 6

Articulo 81. Solicitud de informes y dictâmenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial. 1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión. 2. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantá giugal o superior a 50,000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 31980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se quistará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, competente para solicitar el dictamen se emitirá a lorgación dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia on o de relación de causalidad entre el funcionamiento del servico público y la lesión producida y, en su caso, sobre la existencia on o de relación de causalidad entre el funcionamiento del servico público por el funcionamiento anorma de la Administración de Justicia, será preceptivo el informe del Consejo General del Poder Judicial que será exacuado en el plazo máximo de dos meses. El plazo para dictar resolución quedarás suspendido por el tempo que medie entre la solicitud, del informe y su recepción, no pudicial que será exacuado en el plazo máximo de os meses. El plazo para dictar resolución que meses.

recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la previstos en el apartado siguiente. 2. Además de lo previsto en el artículo 88, en los casos de procedimientos de se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la meses desde que se inició el procedimiento sin que haya Una vez recibido, en su caso, el dictamen al que se refiere el artículo 81.2 o, cuando éste no sea preceptivo, una vez el órgano competente formalización por el interesado y por el órgano administrativo corvencional, el órgano competente resolverá en los términos responsabilidad patrimonial, será necesario que la resolución lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando abonaria se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. 3. Transcurridos seis proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial. resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para Especialidades de la resolución en resolución es contraria a la indemnización del particular 용 Cuando propuesta finalizado el trámite de audiencia, para suscribirlo. Ø formalizar Articulo 91 competente procedente

procedimientos de responsabilidad patrimonial. En el ámbito respectivo o por el Consejo de Ministros en los casos del artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Administración Local. En el caso de las Entidades de Derecho corresponde la de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro o cuando una ley así lo disponga. En el ámbito autonómico y Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Público, las nomas que determinen su régimen jurídico resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. En su defecto, se aplicarán las normas previstas Competencia para la resolución dnien podrán establecer los órganos a en este artículo. 8 Articulo

POR NORMA CON VALOR DE LEY UN AÑO DESDE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O DECLARACION DE SER CONTRARIO AL DERECHO DE LA UNION EUROPEA DESDE NOTIFICACION TERMINACIÓN POR ACTO O DISPOSICION CON RANGO INFERIOR A LEY PUBLICACIÓN DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD O DE SER CONTRARIO AL DERECHO DE LA UE 5 ANOS SOBRE PERSONA (pesde curación o determinacion de secuela) INFORMA/DICTAMEN PANO PANO INSTRUCCIÓN 2 COSA (DESDE LAPRODUCCION DEL DAÑO) DERECHO(POR JORMA) SOBRE SOBRE ORDENACIÓN 1 AÑO INICIACIÓN DE OFICIO 67 INICIACIÓN PLAZO DE INICIACIÓN INICIACIÓN DE OFICIO

ACADEMIA TAMARGO S.L.U.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PROCEDIMIENTO